



Ubicación 36627
Condenado RICARDO VALENCIA AGUDELO
C.C # 1030617806

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 540 del VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 36627
Condenado RICARDO VALENCIA AGUDELO
C.C # 1030617806

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

Numero Interno	36627
Condenado a notificar	RICARDO VALENCIA AGUDELO
C.C	1030617806
Fecha de notificación	10 de Mayo de 2022
Hora	08:40H
Actuación a notificar	A.I. No. 540 DE FECHA 27-04-2022
Dirección de notificación	CARRERA 81 # 42 F - 36

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 27 de Abril de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió un señor no me brinda información personal, quien me manifestó que el sentenciado no se encontraba en casa. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

Se adjuntan fotos:



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.


EDWIN GUILLERMO GALLO CARDONA
CITADOR

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-019-2014-10409-00. - 36627.
CONDENADO : RICARDO VALENCIA AGUDELO.
IDENTIFICACION : 1'030.617.806.
DELITO : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CENTRO DE RECLUSION : EN PRISIÓN DOMICILIARIA – CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO
BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD: KENNEDY. TELEFONO: 3212788795.
LEY : 906 DE 2006.
DECISION: : P-REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA.
Auto I No. : 540



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Mediante sentencia del 27 de julio de 2015, el Juzgado 2º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **RICARDO VALENCIA AGUDELO** tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, a la pena principal de 11 años de prisión; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante sentencia del 14 de noviembre de 2016 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal confirmó la decisión proferida en primera instancia.

2.3.- Mediante proveído del 26 de junio de 2018, este Estrado Judicial redosificó la pena impuesta al penado **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, quedando así sometido a una pena de **OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN**.

2.4.- Por decisión del 22 de marzo de 2019, este Despacho le concedió al penado el mecanismo del sustituto de la prisión domiciliaria contenido en el artículo 38 G del Código Penal.

2.5.- El penado **RICARDO VALENCIA AGUDELO** ha estado privado de la libertad por cuenta de la presente causa penal en dos oportunidades diferentes:

- El 27 y 28 de julio de 2014 (2 días).
- Desde el 19 de octubre de 2015.

2.6.- Al condenado **RICARDO VALENCIA AGUDELO** le han sido reconocidos por concepto de redención de pena, los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
20 de febrero de 2018	5	3,75
15 de agosto de 2018	2	10,5
TOTAL	7 MESES Y 14 DIAS	

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-019-2014-10409-00. - 36627.
CONDENADO : RICARDO VALENCIA AGUDELO.
IDENTIFICACION : 1'030.617.806.
DELITO : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CENTRO DE RECLUSION : **EN PRISIÓN DOMICILIARIA – CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO
BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD: KENNEDY. TELEFONO: 3212788795.**

Con base en lo plasmado en el oficio No. 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0133901 y oficio No. 9027-CERVI-ARCUV 2021IE0168940¹, recibidos por el Despacho el 3 y 13 de septiembre de 2021, por medio de los cuales el establecimiento penitenciario allegó diferentes informes sobre trasgresiones reportadas por el penado al sistema de vigilancia electrónico que le fue implantado, el Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado **RICARDO VALENCIA AGUDELO** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido por este Despacho, como consecuencia de las trasgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Al señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, esta Sede Judicial le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria mediante decisión del 22 de marzo de 2019, por lo cual el sentenciado suscribió la respectiva diligencia de compromiso el 2 de abril de 2019.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho oficio No. 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0133901 y oficio No. 9027-CERVI-ARCUV 2021IE0168940², recibidos por el Despacho el 3 y 13 de septiembre de 2021, por medio de los cuales el establecimiento penitenciario allegó diferentes informes sobre trasgresiones reportadas por el penado al sistema de vigilancia electrónico que le fue implantado, correspondientes a las novedades ocurridas en las siguientes fechas:

• Oficio No. 9027-CERVI-ARCUV 2021IE0168940:

1. 29/07/2021 19:40:18 – 31/07/2021 11:09:16. Batería agotada (Dispositivo Apagado).
2. 31/07/2021 12:49:18 – 31/07/2021 18:06:18. Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO24H).
3. 31/07/2021 21:26:02. Batería agotada (sin reinicio) (batería baja).
4. 31/07/2021 22:25:10. Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO24H).
5. 04/08/2021 20:49:48. Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO24H).
6. 04/08/2021 23:14:46. Batería agotada (sin reinicio) (batería baja).
7. 05/08/2021 03:24:02 – 18/08/2021 13:25:43. Batería agotada (Dispositivo Apagado).
8. 18/08/2021 20:34:56 – 19/08/2021 09:43:50. Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO24H).
9. 19/08/2021 20:26:44. Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO24H).
10. 19/08/2021 21:29:40. Batería agotada (sin reinicio) (batería baja).
11. 20/08/2021 00:51:36. Batería agotada (Dispositivo Apagado).
12. 20/08/2021 05:05:28. Sin comunicación (sin repetición) (Sin Comunicación).

"Asimismo, el dispositivo electrónico reporta que se descargó en varias ocasiones. También, se descargó el día 20/08/2021 a las 00:51:36 horas y siendo las 08:52 horas el 25/08/2021 la unidad aún no reporta que se haya puesto a cargar. Es de notar que, al estar descargado el equipo se desconoce ubicación actual, si la PPL realizó recorridos durante ese tiempo, evitando así, un monitoreo efectivo".

¹ En el auto del 30 del septiembre de 2021, por error el oricio No. 2021IE0168940 se plasmó como 2021IE01689490.

² En el auto del 30 del septiembre de 2021, por error el oricio No. 2021IE0168940 se plasmó como 2021IE01689490.

RADICACIÓN DE ORIGEN	: 11001-60-00-019-2014-10409-00.	- 36627,
CONDENADO	: RICARDO VALENCIA AGUDELO.	
IDENTIFICACION	: 1'030.617.806.	
DELITO	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO	
CENTRO DE RECLUSION	: EN PRISIÓN DOMICILIARIA – CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO	
	BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD: KENNEDY. TELEFONO: 3212788795.	

• **Oficio No. 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0133901:**

A su vez, dentro del precitado oficio se indicó que el penado de manera voluntaria deja descargar el dispositivo de vigilancia electrónica instalado al momento de acceder a la prisión domiciliaria concedida por esta Sede Judicial el 22 de marzo de 2019, pues, el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual -CERVI-, informó que a pesar de que en diferentes visitas se le recordó al señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, que debía cargar el dispositivo en la mañana y en la noche por un periodo de dos horas todos los días, se evidenció que el PPL no lo hacía, incumpliendo de esa manera los compromisos adquiridos.

Puntualmente, dicha autoridad penitenciaria señaló que:

"(...) 5. Se evidencia que el día 26 de enero de 2021, se efectuó visita de recisión técnica al domicilio del ejecutado, con el fin de verificar el funcionamiento del dispositivo de monitoreo electrónico, consignada en el aplicativo ya mencionado, como se expone a continuación:

"(...) Visita programada por dispositivo apagado, se llega al domicilio carrera 95a # 26- 38 sur Torre 4 apartamento 101 conjunto residencial General del porvenir 1 barrio Tierra Buena, localidad KENNEDY, nos atiende la PPL, el técnico verifica el dispositivo y manifiesta que visualmente está bien, se procede a cargar el dispositivo, después de varios minutos el dispositivo recibe carga sin problema....se rinde informe por dispositivo apagado.. se le recuerda a la PPL cargar el dispositivo en la mañana y en la noche por un periodo de dos horas todos los días, el dispositivo GPS queda reportando con 84% de batería, GPS con ubicación, beacon con ubicación, reglas cargadas, correa conectada. (...)" (sic)
 (...)

8. Se evidencia que el día 13 de marzo de 2021, se efectuó visita de recisión técnica al domicilio del ejecutado, con el fin de verificar el funcionamiento del dispositivo de monitoreo electrónico, consignada en el aplicativo ya mencionado, como se expone a continuación:

"(...) Al llegar al domicilio y verificar el dispositivo, se observa que no presenta alteración alguna, sin embargo, al detallar en la plataforma Buddi, el dispositivo se encuentra sin carga, se conecta batería portátil y el equipo empieza a recibir carga, quedando en evidencia que la ppl. no pone a cargar el dispositivo, incumpliendo así con los compromisos adquiridos. Se rinde informe con destino a la Autoridad respectiva. (...)" (sic)

9. Se evidencia que el día 08 de mayo de 2021, se efectuó visita de recisión técnica al domicilio del ejecutado, con el fin de verificar el funcionamiento del dispositivo de monitoreo electrónico, consignada en el aplicativo ya mencionado, como se expone a continuación:

"(...) Se evidencia que el ppl no coloca a cargar el dispositivo se dan recomendaciones de cargar nuevamente estado físico bueno reportando bien gd lucia Godoy y técnico Daniel Benavidez (...)" (sic). (...)"(negrilla y subrayado fuera del texto original).

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 30 de septiembre de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria. Decisión, que le fue notificada al condenado de manera personal el 21 de noviembre de 2021, y a su apoderado judicial a través del telegrama No. 12125 del 6 del mismo mes y año.

Debido a lo anterior, tanto el condenado como su apoderado judicial, recorrieron el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a través de diferentes memoriales por medio de los cuales indicaron que las trasgresiones reportadas por el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, al sistema de vigilancia electrónica instalado, se originaron a que el penado debe colaborar con el cuidado de su descendiente, debiendo trasladarse fuera de su domicilio para trabajar y así obtener los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas.

El penado indicó que, como se puede observar de los reportes del CERVI, las salidas de su residencia las realizó siempre a los mismos lugares, con el fin de laborar entregando domicilios en un local comercial de propiedad de su progenitora, y, para recibir y recoger a su hija, en atención a que, según afirmó, la madre de la menor no puede ir hasta el lugar de reclusión del penado.

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-019-2014-10409-00. - 36627.
CONDENADO : RICARDO VALENCIA AGUDELO.
IDENTIFICACION : 1'030.617.806.
DELITO : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CENTRO DE RECLUSIÓN : **EN PRISIÓN DOMICILIARIA – CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO
BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD: KENNEDY. TELEFONO: 3212788795.**

Así mismo indicó que, a pesar de entender que se no cuenta con permiso por parte de esta Judicatura para laborar fuera de su lugar de reclusión, actualmente está trabajando en un establecimiento de comercio a 20 cuadras de su domicilio, con el propósito de suplir los gastos de su descendiente.

Conforme las manifestaciones presentadas, es menester indicar que para esta Sede Judicial no son de recibo las exculpaciones presentadas por el condenado y su apoderado judicial, respecto de las trasgresiones reportadas al mecanismo sustitutivo concedido, toda vez que, en primer lugar, como claramente es de conocimiento del señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, éste no cuenta con autorización alguna para salir realizar diligencias personales sin consentimiento de la autoridad penitenciaria competente, y mucho menos para laborar fuera de su lugar de reclusión, más aún cuando el Juzgado mediante auto No. 257 del 18 de marzo de 2021³, requirió al precitado para que allegara los documentos pertinentes para efectos de estudiar un eventual permiso para trabajar, no obstante, los mismos brillan por su ausencia en el paginario, pues el penado nunca atendió dicho requerimiento, optando por el contrario en desobedecer de manera intencional las obligaciones adquiridas al momento de ser beneficiado con el mecanismo de la prisión domiciliaria; y, en segundo lugar, a pesar de las diversas visitas que efectuó personal del Centro de Reclusión Virtual –CERVI–, al domicilio del condenado, en donde se le advirtió que debía cargar el dispositivo de vigilancia electrónico que le había sido implantado, el mismo hizo caso omiso a dichas recomendaciones, pues como se informó en el oficio No. 2021EE0133901 recibido por el Juzgado el 3 de septiembre de 2021, en diferentes ocasiones mantuvo el dispositivo apagado y solamente cuando funcionarios adscritos al INPEC arribaron a la residencia del penado para efectos de verificar lo sucedido con el dispositivo, el interno procedía a cargarlo, omisión que continuó siendo recurrente en el actuar de éste, pues el CERVI con diferentes oficios⁴ allegados posterior a las trasgresiones objeto de la presente decisión, indicó que el brazalete electrónico instalado al penado reporta distintos lapsos de desconexión por batería baja o dispositivo apagado.

Adicionalmente, en varias ocasiones el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, salió de la zona que le había sido autorizada para el disfrute del sustituto de prisión domiciliaria, sin que en el proceso repose autorización alguna para tal fin.

Lo anterior, permite colegir que, **RICARDO VALENCIA AGUDELO** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique sus salidas, sino que contrario a ello ha continuado transgrediendo el sustituto que le fue otorgado por esta Judicatura.

Situación que evidencia claramente las constantes evasiones del penado de su lugar de reclusión, y si bien es cierto, ha presentado algunas visitas positivas, a causa de sus y reiteradas trasgresiones al sistema de vigilancia electrónica, ha imposibilitado una vigilancia efectiva por parte del CERVI, y de contera, de esta Sede Ejecutora.

Lo anterior, permite colegir que, **VALENCIA AGUDELO** se ha ausentado de su domicilio, sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida, aunado a que no carga el dispositivo de vigilancia electrónico implantado. Sustento de esta apreciación son los reportes procedentes del Centro de Reclusión virtual, tal como se expuso en precedencia.

Lo anteriormente expuesto, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, tampoco así la oportunidad que se le otorgó en auto del 30 de septiembre de 2021, mediante el cual no le fue revocada la prisión domiciliaria, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **RICARDO VALENCIA AGUDELO** obvió.

³ Decisión que fue notificada al penado de manera personal el 6 de abril de 2021, según anotación del 13 de abril de mismo año en la ficha técnica del proceso.

⁴ Oficio No. 2021IE0198239 (recibido por el Despacho el 15 de octubre de 2021), oficio No. 2021IE02099658 (recibido por el Despacho el 11 de noviembre de 2021), oficio No. 2022IE0007239 (recibido por el Despacho el 11 de febrero de 2022), y oficio No. 2021EE020681 (recibido por el Despacho el 24 de febrero de 2022).

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-019-2014-10409-00. - 36627.
CONDENADO : RICARDO VALENCIA AGUDELO.
IDENTIFICACION : 1'030.617.806.
DELITO : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CENTRO DE RECLUSION : **EN PRISIÓN DOMICILIARIA – CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO**
BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD: KENNEDY. TELEFONO: 3212788795.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub-lite*.

Al parecer el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el 2 de abril de 2019 ante este Juzgado, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38G de la Ley 599 de 2000, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido por este Despacho.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente ante la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COBOG, para que proceda al traslado inmediato de **RICARDO VALENCIA AGUDELO** de su domicilio al centro carcelario, autoridad que deberá informar lo pertinente a este Juzgado, una vez se surta el correspondiente traslado.

Lo anterior, conforme lo reseñado en la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, quien ha indicado que la orden del traslado del condenado luego de la revocatoria de la prisión domiciliaria es de inmediato cumplimiento.

Al respecto, la Alta Colegiatura en Sede de Tutela Refirió:

"...Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en una interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

(...)

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la

RADICACIÓN DE ORIGEN	: 11001-60-00-019-2014-10409-00.	- 36627.
CONDENADO	: RICARDO VALENCIA AGUDELO.	
IDENTIFICACION	: 1'030.617.806.	
DELITO	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO	
CENTRO DE RECLUSIÓN	: EN PRISIÓN DOMICILIARIA – CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO	
	BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD: KENNEDY. TELEFONO: 3212788795.	

sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria... ”⁵

Así mismo, debe precisarse que también la Corte ha reseñado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar de cumplir la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues a dicha orden debe dársele inmediato cumplimiento y ordenar su traslado inmediato⁶.

Criterio jurisprudencial que también puede aplicarse en *sub examine*, atendiendo que el condenado continúa en privación de la libertad, es decir, que el traslado al establecimiento carcelario sólo comporta un cambio de lugar de reclusión, pues el penado siempre ha estado afectado con la privación de la libertad.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.-Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la póliza judicial No. NB-100326363 sufragada por el condenado **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, por concepto de caución prendaria para acceder al mecanismo de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y a la Compañía Mundial de Seguros, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a Seguros del Estado que debe realizar el pago de la caución en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 3-0820-000640-8, cuenta única nacional multas y rendimientos.

3.- Ahora, este Estrado Judicial se abstendrá de pronunciarse frente al eventual permiso de trabajo impetrado por el condenado, lo anterior, conforme la presente decisión.

4.- En atención a los oficios No. 2021IE0198239 (recibido por el Despacho el 15 de octubre de 2021), oficio No. 2021IE02099658 (recibido por el Despacho el 11 de noviembre de 2021), oficio No. 2022IE0007239 (recibido por el Despacho el 11 de febrero de 2022), y oficio No. 2021EE020681 (recibido por el Despacho el 24 de febrero de 2022), por medio de los cuales aportó diferentes informes de trasgresiones al sistema de vigilancia electrónica del condenado **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, según el Centro de Monitoreo Electrónico –CERVI- y el informe de asistente social del 12 de noviembre de 2021, se **ORDENA** por el **Centro de Servicios** correr el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal para que el procesado, en el improrrogable término de tres (3) días, presente las explicaciones que considere pertinente en torno a las trasgresiones que reposan en los oficios inicialmente señalados.

Para efectos de lo anterior, se dispone anexar copia **legible** de los precitados oficios con sus respectivos anexos, por medio de los cuales se aportó informes de múltiples trasgresiones al sistema de vigilancia electrónica que realizó el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, según el Centro de Monitoreo Electrónico –CERVI-, debiendo notificar tanto al condenado -en su domicilio o establecimiento carcelario de haber ya sido trasladado al mismo-, como a su apoderado judicial.

⁵ Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. STP 6853-2014 M.P. José Leonidas Bustos Martínez.

⁶ Ver Sentencias de Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. (i) Radicado 28918 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-019-2014-10409-00. - 36627.
CONDENADO : RICARDO VALENCIA AGUDELO.
IDENTIFICACION : 1'030.617.806.
DELITO : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CENTRO DE RECLUSIÓN : **EN PRISIÓN DOMICILIARIA – CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO
BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD: KENNEDY. TELEFONO: 3212788795.**

5.- Por último, en atención a la solicitud de entrevista con la Juez titular del Despacho, que realizó el penado, infórmesele a este que, actualmente, con ocasión a la emergencia sanitaria actual, todas las solicitudes están siendo atendidas mediante el correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por este Despacho, a **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Librar el oficio correspondiente al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COBOG, para que de manera inmediata materialice el traslado del condenado **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, de su lugar de domicilio ubicado en la **CARRERA 81 # 42 F – 36 PRIMER PISO BARRIO EL AMPARO LOCALIDAD DE KENNEDY** al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COMEB, para que el condenado continúe cumpliendo intramuralmente la pena de prisión impuesta.

En el evento que éste no sea hallado en su domicilio, se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO- Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C. <u>02-05-2022.</u>	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a <u>Dr. Guillermo Montoya Acampo</u>	
Informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s)	
de	<u>[Firma]</u>
El Notificado	<u>[Firma]</u>
El(la) Secretario(s)	<u>[Firma]</u>
Página 5 de 6	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

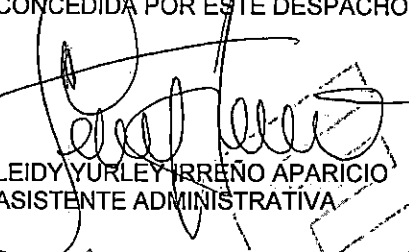
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
RICARDO VALENCIA AGUDELO
CARRERA 81 N° 42F -36
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10609

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36627
REF: PROCESO: No. 110016000019201410409

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 540 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA POR ESTE DESPACHO AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 05/05/2022 9:58

 reposicion revoca domiciliaria.pdf
218 KB

 reposicion libertad condicional.pdf
442 KB

3 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

OJO ' DOS RECURSOS

↩ Responder ➡ Reenviar

De: Anderson Cetarez <cetarezanderson@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 9:45 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Allogo memorial recurso reposición en subsidio apelación

HONORABLE JUEZA
Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D

ASUNTO:
Recursos de reposición en subsidio el de apelación

REF:
Número Único de radicación: 11001600001920141040900
Numero interno: 36627

CONDENADO:
RICARDO VALENCIA AGUDELO
C.C 1.030.617.806 de Bogotá

HONORABLE JUEZA

Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D

ASUNTO:

Recurso de reposición en subsidio el de apelación

REF:

Numero Único de radicación: 11001600001920141040900

Numero interno: 36627

CONDENADO:

RICARDO VALENCIA AGUDELO

C.C 1.030.617.806 de Bogotá

RICARDO VALENCIA AGUDELO, obrando en nombre propio en mi condición y calidad de condenado dentro del proceso penal de referencia, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.030.617.806 de Bogotá, y quien actualmente se encuentra privada de su libertad en su lugar de residencia bajo el subrogado penal de prisión domiciliaria, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho por medio del presente memorial y dentro del término establecido para tal fin, para presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de la providencia emitida por parte de su despacho con fecha de 27 de abril del presente año y por la cual se me revoca el subrogado penal de prisión domiciliaria.

Recurso que encuentra su sustento factico y jurídico en las siguientes circunstancias de hecho y de derecho que pasare a relacionar de la siguiente manera:

CIRCUNSTANCIAS DE HECHO

1. Se tiene que tal como se puede apreciar al interior de la providencia objeto de los presentes recursos el despacho decide revocar el sustituto de prisión domiciliaria y ordena al INPEC mi traslado inmediato a la prisión para continuar allí con la ejecución de la condena.
2. De las razones que motivan la señalada decisión se tiene que es por cuenta de múltiples transgresiones a los compromisos adquiridos con su despacho en especial o de manera particular en lo que tiene que ver con salidas recurrentes y sin autorización de mi lugar de residencia.
3. También se señala situaciones con relación al dispositivo tecnológico o brazalete por el que se controla y vigila mi condena en prisión domiciliaria de que me niego de manera reiterativa a cargar su batería y

por ello, a pesar de que cada vez que se me realiza visita y se me encuentra en mi lugar de residencia, el dispositivo aparece descargado.

4. Se señala en los informes, que se le realizan pruebas técnicas y allí se evidencia que el dispositivo carga de manera normal.
5. De otro lado se señala que mis salidas se deben a que estoy saliendo a trabajar en un establecimiento de comercio de un familiar pero que lo hago sin autorización o permiso alguno.

DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

De las razones y argumentos señalados por su despacho para revocárseme el subrogado penal de prisión domiciliaria, habrá lugar a señalar lo siguiente:

1. Las razones que tiene el Juzgado para revocar el sustitutivo de prisión domiciliaria se basa en las transgresiones informadas por parte del INPEC, por el que se registran varias salidas de mi lugar de residencia que a la práctica es mi mismo lugar de reclusión. Se señala que se me ha encontrado ausente en varias oportunidades, para lo cual señora Juez, pido tener en cuenta las razones que motivan estas salidas, las cuales son del conocimiento de su despacho y que no son otras distintas a un asunto de fuerza mayor la cual se traduce en aquella necesidad imperante en tener que salir a trabajar para con ello garantizar mi mínimo vital y suplir tanto mis necesidades básicas como las obligaciones con terceros como lo es la provisión de alimentos para con mi hija de 11 años.

Téngase de presente señora Juez que no cuento con ingresos económicos ni patrimonio personal o familiar que me permita darme la posibilidad de quedarme quieto en casa sin tener la necesidad de salir a buscar los recursos necesarios para proveer de alimentos a mi familia en especial mi hija, pagar servicios públicos y arriendo, ya que no cuento con vivienda propia. Nótese que de esta necesidad imperante le he informado en varias oportunidades a su despacho, cuando en memoriales he solicitado se me permita trabajar, a lo cual el despacho se ha negado teniendo en cuenta un exceso de ritualidad y formalismos desconociendo con esto la realidad laboral de nuestro país en donde la búsqueda de trabajo formal por personal privado de la libertad es bastante difícil por no decir que imposible.

Ahora bien, se tiene que por esta condición especial en la que me encuentro me veo obligado a recurrir a personas cercanas por lo que me he dedicado a ayudarle a mi señora madre en su restaurante, esto con el fin de ganarme la vida de manera honrada, trabajando para ganar mi sustento y el de mi hija, que como se sabe es una obligación legal y moral que tengo y debo cumplir para con ella.

Así las cosas, no se trata de simplemente evaluar los informes desde el estricto punto de vista objetivo de la transgresión por estar fuera del lugar de residencia, sino que se debe analizar el contexto amplio y total de las razones que he tenido para salir, las cuales están fundadas en una necesidad que trae implícito tres derechos fundamentales que me

asisten, el derecho al trabajo cualquiera que este sea, el mínimo vital y mi dignidad humana, derechos que a pesar de estar condenado no se encuentran suspendidos, esto sin contar con el hecho de que la cuota de alimentos hacia mi hija se traduce en la garantía a también sus derechos fundamentales.

Nótese ya para finalizar este punto señora Juez, que uno de mis compromisos suscritos con usted, la sociedad y la justicia y quizás el más importante es el de demostrar buen comportamiento, téngase de presente que mis salidas irregulares y no autorizadas por usted, han sido para salir a trabajar y contribuir con ello a mi resocialización y reinserción positiva a mi vida en sociedad, así las cosas mis ausencias no han sido para violar la ley, ni para continuar delinquiendo, sino que han sido para salir a trabajar y ganarme la vida de forma honesta.

2. En cuanto a las pruebas técnicas realizadas para verificar el estado del dispositivo tecnológico o brazaletes, téngase de presente señora Juez que la carga eléctrica que realizan en estas visitas las realizan con dispositivos de carga alambreadas, mientras que la carga habitual de mi parte se debe hacer de manera inalámbrica, lo que efectiva y sustancialmente es diferente. Ahora bien, no existe razón alguna por parte del suscrito en mantener descargado el dispositivo, esto si se tiene en cuenta que uno de los objetivos que perseguiría con ello sería el de salir de mi perímetro autorizado sin que desde el área de monitoreo lo percibieran, y como se puede apreciar de manera muy respetuosa, para nada retórica, vengo aceptando que me veo obligado a salir de mi residencia para salir a trabajar y conseguir recursos para mi sustento básico y el de mi familia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Como se señalará en líneas anteriores señora Juez, más que sustentar el recurso en algún marco jurídico o jurisprudencial, teniendo en cuenta que del análisis simple de la norma, efectivamente el suscrito ha incumplido con el acta de compromiso suscrito con su despacho, esto en cuanto al estricto cumplimiento de no salir de mi lugar de residencia sin la autorización de usted señora Juez. Resulta ser aceptada la observación que se me hace cuando en ocasión anterior se me indico claramente que no podía salir de mi lugar de residencia así fuera para trabajar sin que mediara permiso de parte suya, y en ese sentido podría entenderse como una posición retórica y desafiante de mi parte para con usted y sus determinaciones, el hecho que hiciera caso omiso a estas advertencias y continuara saliendo sin el respectivo permiso, pero señora Juez deberá entender que el requerimiento diario para cubrir las necesidades básicas como, pagar un arriendo donde vivir, pagar servicios públicos y cubrir las obligaciones tanto morales como legales, terminan siendo más fuertes y determinantes para omitir en parte mis obligaciones y verme en lugar de cumplir sus órdenes a cabalidad, decidir salir de mi residencia a trabajar y buscar de manera honrada mi sustento diario.

Por lo anterior de manera muy respetuosa solicito a su despacho se sirva dar un nuevo análisis a la situación, ponderando con ello las faltas cometidas por mí junto con las razones y justificaciones aquí presentadas y si la sanción impuesta se ajusta a la misma. Téngase de presente que las transgresiones cometidas por mí y que se refieren a salidas de mi lugar de residencia y/o sitio de reclusión, tanto el INPEC como su señoría, siempre han sabido de que se tratan y aunque a simple vista no es de bien recibido ni justificable mi comportamiento se ruega se pondere esas razones y justificaciones. Se reitera que mis razones señora Juez de salir de mi residencia sin su permiso se encuentran sopesadas en un asunto de fuerza mayor y necesidad imperante de obtener recursos económicos vía trabajo con el fin de suplir mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y vida digna, en cumplimiento también a mis deberes y responsabilidades adquiridas tanto propias como las de personas para las cuales tengo obligación legal y moral de suplir alimentos como lo es mi hija de 11 años de edad.

Siendo entonces que el argumento esgrimido de parte de la señora Juez para revocar mi subrogado penal de prisión domiciliaria, ruego no lo tome como una conducta que demuestre el hecho de no aprovechar dicho beneficio y oportunidad, sino que al contrario lo vea como el aprovechamiento de mi parte para resocializarme e incorporarme a la sociedad desde la ejecución de un trabajo honrado siendo esta la manera más noble, digna y socialmente aceptable para ganarme la vida y el sustento diario dejando atrás con ello conductas como las que me tienen actualmente encartado.

Así las cosas y en este orden de ideas, encuentra el suscrito ajustado a derecho y conforme a los hechos y documentos que así lo establecen la procedencia lógica y material más allá de la procesal en presentar a su consideración el presente recurso de reposición con un especial y respetuoso llamado a que se analice desde la perspectiva humana en aplicación a la sana crítica, más que en el análisis pétreo y exegético de la norma que se aplica y con la cual se me está revocando el subrogado penal de prisión domiciliaria, esto con el fin de que se reponga su decisión o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

PETICION ESPECIAL

Antes de que se resuelva de fondo el presente recurso de manera muy respetuosa solicito a la señora Juez, teniendo en cuenta la situación carcelaria actual y el tiempo que me falta por ejecutar de mi condena, se suspenda de manera provisional su orden impartida por la cual ordena al INPEC a que realice mi traslado a la cárcel Picota, esto sumado a que se interpone de manera paralela recurso similar a este y que busca se reconsidere su decisión de negar mi libertad condicional.

PRETENSIONES

Con base a lo anteriormente expuesto solicito me sean concedidas las siguientes:

1. Conceder el recurso de reposición, en contra del AUTO 540 de fecha 27 de abril de 2022, providencia por la cual se me revoca el subrogado penal de prisión domiciliaria, y en su lugar se me mantenga el señalado subrogado penal.
2. De negarse la reposición se conceda en subsidio el recurso de apelación.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas documentarias y de soporte las mismas que se anexan a los recursos interpuestos contra la decisión que me niega la libertad condicional.

NOTIFICACIONES

Del suscrito

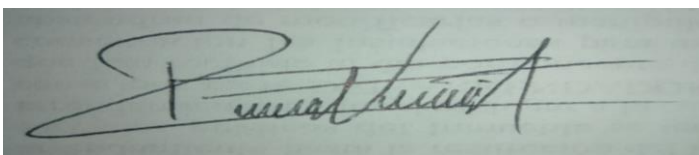
En Bogotá D.C

Carrera 81 # 42F-36 Primer piso

Correo electrónico cetarezanderson@gmail.com

Teléfono 324-6049644

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ricardo Valencia Agudelo', written over a light blue horizontal line.

RICARDO VALENCIA AGUDELO

C.C 1.030.617.806 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.030.620.633

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 50797422
Serial

50797422



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A X A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido VALENCIA Segundo Apellido ORJUELA

Nombre(s) GABRIELA

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes ENE Día 07 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ORJUELA ROA ANGIE KATHERINE

Documento de identificación (Clase y número) TI 951213-01653

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos VALENCIA AGUDELO RICARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.030.617.806

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VALENCIA AGUDELO RICARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.030.617.806

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes MAR Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO - RE

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

15.MAR.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0050789895 - 08.FEB.2011.

RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS TOMO NO.00010

FOLIO NO.0008 EUGENIA.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ART. 115 DCTO 1260/70 Y ART. 1º DCTO 278/22.
PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART.11 DCTO 2150/95).
VALIDEZ PERMANENTE (ART. 21 Ley 962/2005).

BOGOTA, D.C. - LOCALIDAD DE KENNEDY - SEDE CENTRAL - Cra. 78 H No. 40 - 04 sur

Fecha: 16 FEB 2022

MARIA VICTORIA GAONA ARIZA
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.030.620.633
VALENCIA ORJUELA
APELLIDOS
GABRIELA
NOMBRES

Gabriela Valencia
FIRMA



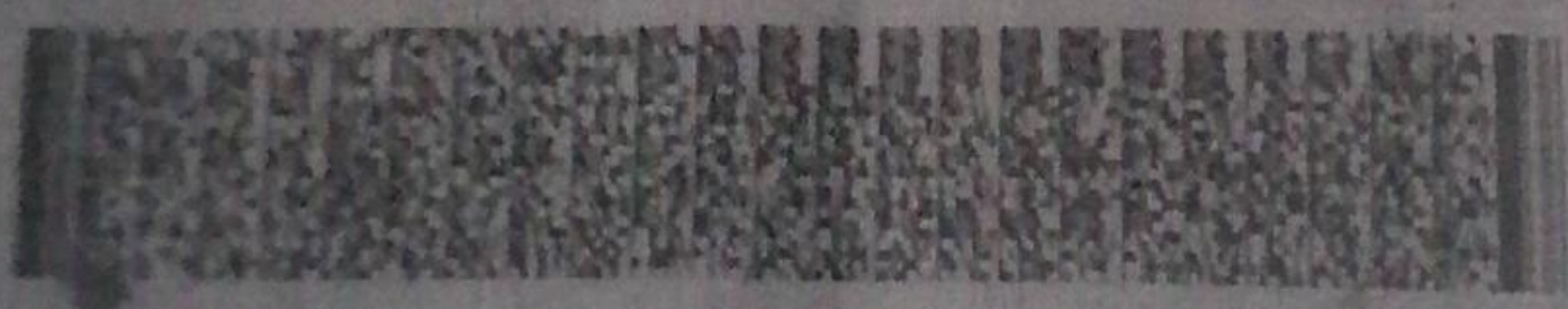
FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-2011
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

07-ENE-2029
FECHA DE VENCIMIENTO

A+ G.S. RH
SEXO

08-FEB-2019 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
GUAYABO DE UNINDIA



1155341116

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Entre los suscritos a saber el **ARRENDATARIO: YESICA YOHANA SUAREZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.719.196. **Deudor Solidario: RICARDO VALENCIA AGUDELO C.C. No. 1030617806** vecinos de esta ciudad, quienes para efectos de este Contrato obran en su propio nombre, declaran que se obligan de manera solidaria y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y sus prórrogas, y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción y hacen constar con el presente documento, que han recibido a entera satisfacción del **ARRENDADOR**, la señora **OLFA ISNET LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.951.286 de Bogotá, quien en su nombre suscribe este documento a título de **ARRENDADOR**, el inmueble cuya identificación se determina a continuación, y en ejecución de un contrato de Arrendamiento que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes estipulaciones especiales:

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento a los Arrendatarios el siguiente bien inmueble:

DIRECCIÓN: Carrera 81 N° 42F - 36 Sur, barrio La María Kennedy, **APARTAMENTO Primer piso.**

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **SEISCIENTOS MIL CORRIENTE (\$600.000)** que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los **cinco (5) primeros** días de cada mes a partir de la fecha del dicho contrato, durante todo el término de vigencia de este contrato o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. El pago hecho con posterioridad a la fecha, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, ni novación de la obligación, ni modifica la fecha, ni renuncia el plazo fijado. Por voluntad de las partes se tendrá por prueba suficiente para el pago el recibo que expida el Arrendador. **Parágrafo 1:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon y en consecuencia mantendrá su plena vigencia todas las obligaciones a que hace referencia este documento. **Parágrafo 2:** Toda obligación pagadera con títulos valores como Letra, cheque o pagare que sean devueltos o carezcan de fondos suficientes se entienden como no canceladas las obligaciones que nazcan de dicho contrato y las sanciones se regularan según lo establecido en el código de comercio.

TERCERA. REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento se incrementará cada (12) doce meses en un porcentaje igual al 100% del incremento que haya tenido el IPC en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectuó el respectivo ajuste. Para tal fin, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 820 de 2003.

CUARTA. VIGENCIA: El término del arrendamiento será de tres (06) MESES prorrogables, a partir del acuerdo de los dos contados a partir del **Ocho (08) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**. **Parágrafo 1: Preavisos para la entrega:** EL **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado **AL ARRENDATARIO** con tres meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato y el pago de la indemnización que prevé la Ley 820/03, Art. 23. Así mismo, **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente

el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito **AL ARRENDADOR**, con un plazo no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, Art. 24 y 25 ley 820/03. Cumplidas estas condiciones **EL ARRENDADOR** estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, **EL ARRENDATARIO** podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (Capítulo 9 y 10 de la ley 820/03). **Parágrafo 2.** – No habrá lugar a la indemnización si el aviso de terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en este contrato (Ley 820/03). **Cláusula penal.** – El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el equivalente de **\$50.000** que esté vigente en el momento de ejercer la acción ejecutiva a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y Arrendador renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato, y ante la derogatoria del artículo 2035 del Código Civil determinada por la ley 820/03 art. 1496 Código Civil y Numeral 4, Art. 8º Dec. 051/04.

QUINTA. RECIBO Y ESTADO: Los Arrendatarios en la fecha de suscripción de este documento declaran recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato.

SEXTA. REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización de quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

SEPTIMA. SERVICIOS PUBLICOS: Los Arrendatarios pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si los Arrendatarios no pagan los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de los Arrendatarios en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y los Arrendatarios deberán cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por los Arrendatarios contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de los Arrendatarios, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1: Suspensión de servicios públicos:** Si por causa imputable a los Arrendatarios o por omisión de los mismos, le son suspendidos los Servicios Públicos, aquellos estarán obligados a indemnizar al Arrendador por los perjuicios que ocasione, lo cual no les exonera de pagar las sumas por mensualidades atrasadas de los Servicios, derechos de reconexión, multas, etc., todas las cuales lo mismo que la indemnización, la cual podrá el Arrendador exigirla ejecutivamente siendo prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por las correspondientes empresas públicas y bastara la afirmación del Arrendador de que corresponden a servicios no pagados por los Arrendatarios. Los Arrendatarios para el

efecto, renuncian en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el Arrendador por esta causa. El Inmueble objeto de arrendamiento tiene los servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA, GAS-** **Parágrafo 2 Línea Telefónica** El Inmueble se entrega **sin línea telefónica**, Si el arrendatario llegare a instalar líneas telefónicas adicionales en el inmueble, el costo del servicio local y larga distancia nacional e internacionales, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el arrendatario, y al momento de la entrega del inmueble estas líneas deberán estar a paz y salvo por todo concepto y ser retiradas del inmueble al momento de la entrega .

OCTAVA. DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, respetando las normas urbanísticas estipuladas en el plan de ordenamiento territorial, en cuanto a su actividad (residencial especial, residencial general, etc.), ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados. **Parágrafo: EL ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares.

NOVENA. RESTITUCION: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, los Arrendatarios restituirán el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo y entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por los Arrendatarios, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes, ya sean pecuniarias o de mantenimiento y conservación del Inmueble, a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de: a) Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario; b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; c) Las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA TERCERA.: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. Podrá el Arrendador llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en este documento y en particular, la relativa a los linderos del inmueble. **Parágrafo:** Los gastos de desinfección o cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad o seguridad del inmueble, serán por cuenta del Arrendatario, según las prescripciones de las autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES: La mora en el pago del precio del arrendamiento, y aun el simple retardo en el pago de al menos una mensualidad en la fecha del incumplimiento o el pago por fuera del término estipulado en este contrato, o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y éste documento imponen al Arrendatario en especial: la destinación para fines ilícitos o diferentes al pactado, la suspensión temporal o definitiva o no pago oportuno de cualquiera de los servicios públicos y de administración, el subarriendo. Facultarán al Arrendador para dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, exigir judicialmente la restitución del inmueble o demandar el incumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En el evento anterior la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **cincuenta mil moneda corriente (\$50.000)** de arrendamiento actual y vigente, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. en el momento de iniciar la acción judicial, sin necesidad de requerimientos previo o judiciales a los cuales renuncia expresamente el Arrendatario, así como a los artículos 2035 y 2007 del C.C. y Art.242 numeral 2do. Del Código de Procedimiento Civil, modificado por el del Decreto 2282 de Octubre 7 de 1.989 y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de proceso de lanzamiento. **Parágrafo1:** la sanción por terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cualquiera de las partes tendrá como sanción **tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al momento de la entrega anticipada según lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la ley 820 de 2003.**

DECIMA SEXTA: Además, de lo dispuesto en este contrato será causa de su terminación la conducta inmoral o escandalosa de los Arrendatarios. Será prueba suficiente la que tenga categoría de sumaria de conformidad con la ley.

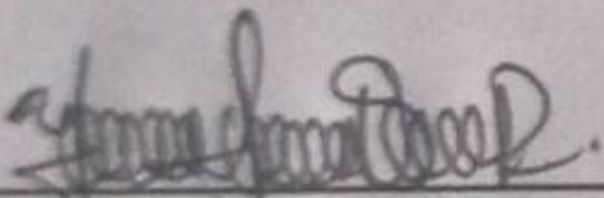
DECIMA SEPTIMA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los Arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a culpa leve del Arrendador, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendios, inundación o terrorismo.

DECIMA OCTAVA. LUGAR PARA RECIBIR COMUNICACIONES: para todos los efectos legales que haya lugar, los arrendatarios indican que la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa e indirectamente con el contrato de arrendamiento es la consignada en este documento al pie de la firma, la cual conservará plena validez hasta tanto no se informe al Arrendador el cambio de dirección, por medio de comunicación enviada a través del servicio postal autorizado, para los mismo efectos, la dirección en donde recibirá notificaciones El Arrendador es la **Carrera 81 N° 42F - 36 Sur.**

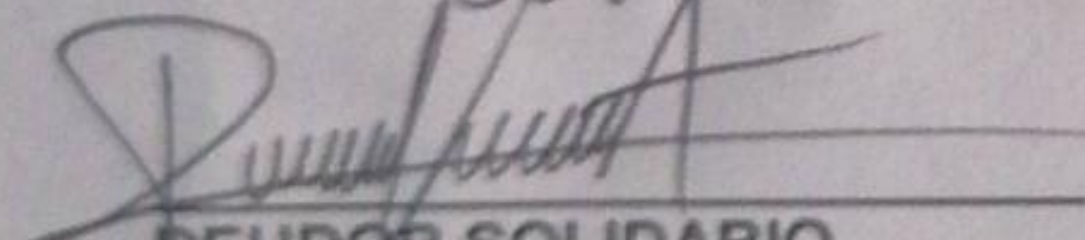
DECIMA NOVENA. DEPOSITO: Con un depósito de \$200.000 pesos (doscientos mil pesos M/cte), por motivo de servicios públicos y pintura.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 08 de mayo del 2021. En dos (02) ejemplares de un mismo valor y contenido, ante un testigo hábil.

Se adiciona hoja de inventario.

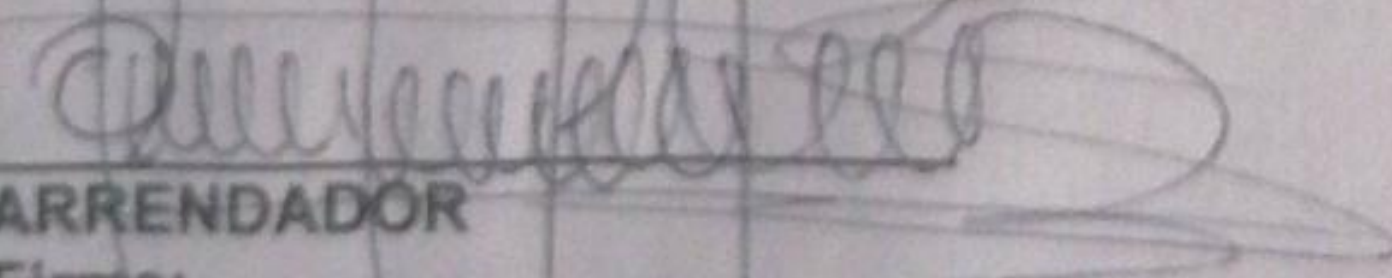

 ARRENDATARIO

Firma
 Nombre **YESICA YOHANA SUAREZ RODRIGUEZ.**
 C.C. **52719196**
 Teléfono **3044968435.**


 DEUDOR SOLIDARIO

Firma:
 Nombre **RICARDO VALENIA AGUILO**
 C.C. **1030617806**
 Teléfono **3246049644**

TESTIGO:
 NOMBRE:
 C.C.


 ARRENDADOR
 Firma:
 Nombre: **OLFA ISNET LEON**
 C.C. No. **51.951.286** de Bogotá
 Teléfonos: **311 2160326**



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989



No. 5241

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **martes, 03 de mayo de 2022**, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO** NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, Compareció (eron) **YESICA YOHANA SUAREZ RORIGUEZ**, Mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.719.196 expedida en Bogotá, de estado civil, soltera con unión marital de hecho, profesión u oficio, empleada, con domicilio en la carrera 81 No. 42F-36 sur, primer piso, El Amparo, Kennedy, en la ciudad de Bogotá, Teléfono, 3044968435, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130, y artículo 389 CPP y manifestaron:**-----

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. - - - - -

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LO SIGUIENTE: - - - - -

En mi condición de compañera permanente de **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.030.617.806 expedida en Bogotá, con quien vivo en unión marital de hecho desde hace 20 meses; manifiesto en la actualidad se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria en nuestra casa de habitación ubicada en la carrera 81 No. 42F-36 sur, primer piso, El Amparo, Kennedy, en la ciudad de Bogotá, lo he acogido de manera voluntaria y le he brindado apoyo cariño y comprensión, también he velado para que cumpla a cabalidad con lo establecido por la ley por lo tanto se solicita el beneficio de libertad condicional, para que continúe apoyándome económicamente con los gastos del hogar.-- - - - -

TERCERO: Así mismo declaro que mi compañero permanente **RICARDO VALENCIA AGUDELO**, es persona responsable con sus deberes y obligaciones, de buenos principios y costumbres, buen, hijo, amigo, hermano, tío, vecino, no representa peligro para la sociedad y puede vivir en comunidad. - - - - -

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: **QUIEN INTERESE**. PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES..-----

NOTA. ESTA DECLARACION SOLO SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA.-----

NOTA. RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.-----

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligenciase termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Nota: después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.-----

EL (LOS) DECLARANTE(S),

C.C. No. 52719196

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS \$ 14.600
RESOLUCION 755 DEL 26/01/22
IVA \$ 2.774

Olr

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ


Escanea y paga tu factura

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

3782

Datos del usuario

 OLFA ISNET LEON RAMIREZ
 KR 81 42F SUR 36

 KENNEDY
 CHUCUA DE LA VACA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 5 CICLO: N5 RUTA: N55557C

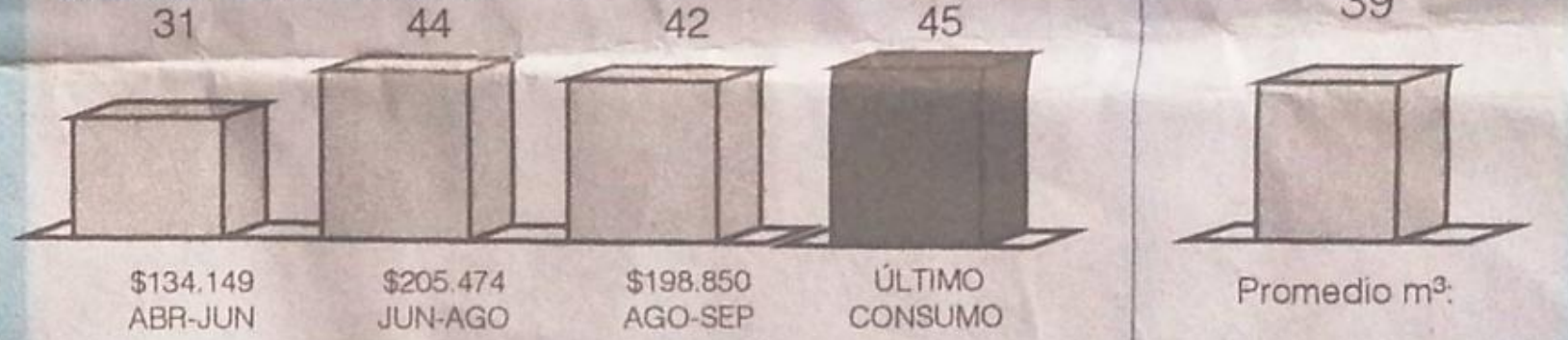
Datos del medidor

MARCA: WATERTECH NÚMERO: 11-1326879 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	2674	CONSUMO (m³)	45
LECTURA ANTERIOR:	2629		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

OCT/01/2021 - NOV/29/2021

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11970768

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

35158561114

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$196.641

Fecha de pago oportuno

ENE/06/2022

Fecha límite de pago para evitar suspensión

ENE/12/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN DIC/21/2021

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA FEB/24/2022

RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		Valor Unitario	
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$14.008,38	\$14.008	\$5.603-	\$8.405,02	\$8.405
Consumo residencial básico	22	\$2.767,74	\$60.890	\$24.356-	\$1.660,64	\$36.534
Consumo residencial superior a básico	23	\$2.767,74	\$63.658	\$0	\$2.767,74	\$63.658
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			\$138.656	\$29.959		\$108.697
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$6.658,48	\$6.658	\$2.663-	\$3.995,08	\$3.995
Consumo residencial básico	22	\$2.848,56	\$62.668	\$25.067-	\$1.709,14	\$37.601
Consumo residencial superior a básico	23	\$2.848,57	\$65.517	\$0	\$2.848,57	\$65.517
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$134.843	\$27.730-		\$107.113

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acuerdo Pago	07/07	\$850	\$0	\$850	\$850
Dec. 064/12 Min. Vit Intereses Financiaci		\$0	\$9	\$19.928-\$9	\$0
Subtotal Otros Cobros ③				\$19.069-	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Saldo a favor	\$0
Saldo Financiación Especial	\$0
Saldo Deuda en Estudio	\$362.526
Total otros conceptos que adeuda	\$362.526

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$19.928-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$196.641

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$107.855

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$3.595



COOENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66



¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

2498246-4

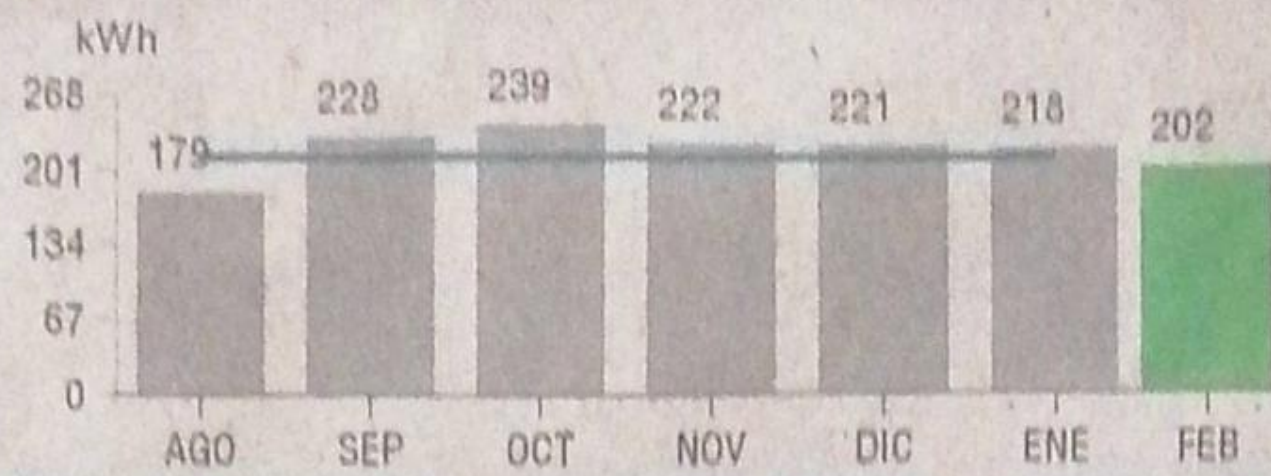
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 668375143-8

CLIENTE

66306

OLFA ISNET LEON RAMIREZ
KR 81 NO 42 F SUR - 36
0
BOGOTÁ, D.C.
CHUCUA DE LA VACA I

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



PERÍODO FACTURADO:
13 ENE/2022 A 10 FEB/2022

DÍAS
FACTURADOS: 28

CONSUMO MES
202 kWh

VALOR kWh APLICADO
\$632.52

CONSUMO DIARIO:
7.2 kWh

VALOR DIARIO:
\$3,095

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES
212 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	1000 3 11 307 1398
ESTRATO:		2 RUTA LECTURA:	1000 3 11 308 0472
CARGA kW:		4 MANZANA DE LECTURA:	MS10522654
FACTOR:		1 MEDIDOR NO:	955867
		MEDIDOR NO:	



¡Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!



1
Total Energía
\$86,690

+

2
Portafolio Enel X
\$0

+

3
Total Aseo
\$13,400

=

Total a Pagar
\$100,090

PAGO OPORTUNO
22 FEB/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN 1
24 FEB/2022

ENERGÍA

NUMERO DE CUENTA: 2498246-4

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 11 MAR/2022

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	51441		51239		202		\$632.52		\$127.771
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X		Valor kWh \$632.5278 X		Beneficio -50.00%				
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$3,095 DIARIOS							SUBTOTAL CONSUMOS:		\$86,657

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES 6-- NORE 27,45- E)	\$32
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$1
SUBTOTAL:	\$33

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA:** **\$86,690**

2 TOTAL OTROS: **\$0**

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67.489 + IVA según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$316.2639 KWh

ASEO

PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S A E S P

ASE No. 3

NIT. 830048122-9

NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA		DATOS DEL USUARIO			UNIDADES	
CUENTA CONTRATO	11970768	TIPO PRODUCTOR:	Residencial		Ocupadas	Desocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	668375143	VOLUMEN: 0.0000	DENSIDAD:	% PARTICIPACIÓN: 0%	Residenciales	1
PERIODO DE FACTURACIÓN	19/12/2021 al 18/01/2022	ESTRATO: 2	FREC. RECOLECCIÓN: 3	FREC. BARRIDO: 2	No residenciales	0
		DÍAS LIQUIDADOS	31			

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 11,117.00
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 6,973.29
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 126,268.48

HISTORICO DE FACTURACIÓN

TONELADAS POR SUScriptor

BARRIDO:	0.00266883
LIMPIEZA URBANA:	0.00125856
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00005061
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.02493865
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.04
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$22,250.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-8,900.00
ASEO - AJUSTE DEBITO A FACTURA	\$66.00
ASEO - AJUSTE CREDITO A FACTURA	\$-27.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	\$4.00
ASEO - INTERES POR MORA	\$5.00
3 TOTAL ASEO:	\$13,400.00

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-30

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA 0

Música para tus oídos ahora por solo \$1.000*.

*Durante el primer mes y luego pagas \$14.900 mensuales en tu factura de energía.

Escanea si quieres tu plan.

Numero de Cliente
2498246-4

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.
668375143-B

PAGO OPORTUNO
22 FEB/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN 1
24 FEB/2022
TOTAL A PAGAR
\$100,090

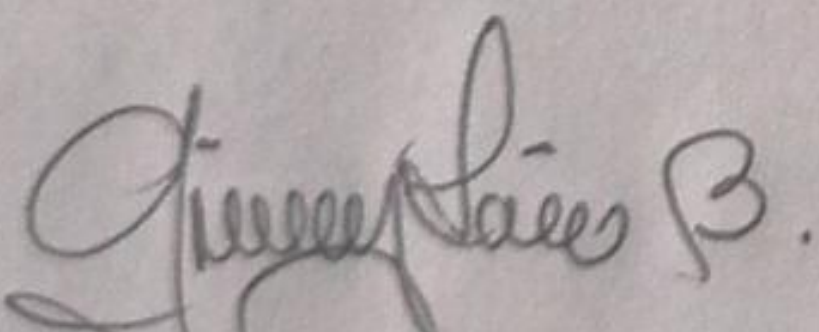
CERTIFICACION

Yo **GIOVANNI LEIVA BUITRAGO** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.188.055 certifico a el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO** identificado con Cedula de Ciudadanía número **1030.617.806** de Bogotá, conozco de muchos años y puedo constatar de que es una persona responsable, cumplidora en todas las funciones asignadas.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a teléfono: 3105765166

Atentamente


GIOVANNI LEIVA BUITRAGO



c.c. 11.188055 de Bogotá

Dirección Cra 95ª No. 26 – 38 Sur T4 Apto 101

CERTIFICACION

Yo YESICA YOHANA SUAREZ RODRIGUEZ Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.719.196 certifico a el señor RICARDO VALENCIA AGUDELO identificado con Cedula de Ciudadanía número 1030.617.806 de Bogotá, conozco de años y puedo dar fe de que es una persona cumplidora y responsable en todas las funciones asignadas.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a teléfono: 3044968435


Atentamente 52719196
YESICA YOHANA SUAREZ RODRIGUEZ



c.c. 52.719.196 de Bogotá

Dirección Cra 81 No. 42 F – 36 Su

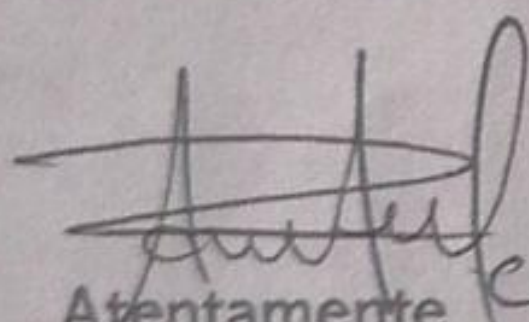
Correo yesicasuarez1982@gmail.com

CERTIFICACION

Yo **AUSINEDY AGUDELO RODRIGUEZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.568348 certifico a el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO** identificado con Cedula de Ciudadanía número **1030.617.806** de Bogotá, conozco de muchos años y puedo dar fe de que es una persona responsable, cumplidora en todas las funciones asignadas y estable.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a teléfono: 3123221990



Atentamente

AUSINEDY AGUDELO RODRIGUEZ

c.c. 39568.348 de Girardot

Dirección Cra 95ª No. 26 – 38 Sur T4 Apto 101



CERTIFICACION

Yo **LUZ NEYDA AGUDELO RODRIGUEZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.565.744 certifico a el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO** identificado con Cedula de Ciudadanía número **1030.617.806** de Bogotá, conozco de muchos años y puedo dar fe de que es una persona responsable, cumplidor de su deber.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a teléfono: 3017867948

Atentamente

LUZ NEYDA AGUDELO RODRIGUEZ

c.c. 39565.744 de Girardot

Dirección Calle 7 No. 94 - 79 casa 23

EL GRANDE ARROZ PAISA

NIT. 458412

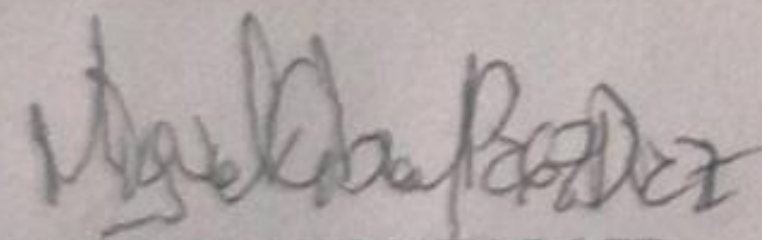
CERTIFICACION LABORAL

Yo **MIGUEL HERVEY PAEZ** Identificado con C.C. **458412** certifico que el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO** identificado con C.C. **1.030.617.806** trabajo durante el periodo de Diciembre 2021 hasta Abril de 2022 por prestación de servicios como **AUXILIAR DE COCINA**, demostrando ser una persona responsable, cumplida en todas las funciones.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a teléfono: 3208846418

Atentamente



MIGUEL HERVEY PAEZ



C.C. 458412

Dirección Cra 87 No. 50-60

Celular 320 8846418

Correo: mayra1030529872@hotmail.com

DELICIAS KALLEJERAS

NIT. 39568348-8

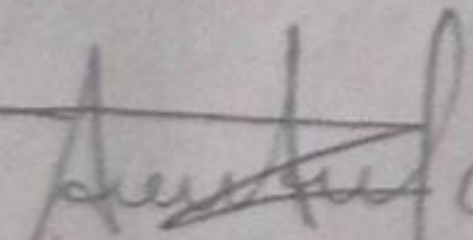
CERTIFICACION LABORAL

Yo **AUSINEDY AGUDELO RODRIGUEZ** Identificada con C.C. **39.568.348** certifico que el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO** identificado con C.C. **1.030.617.806** trabajo durante el periodo de Febrero 2021 hasta Diciembre de 2021 y Nuevamente se ha reintegrado desde Abril de 2022 por prestación de servicios como **AUXILIAR DE COCINA**.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a teléfono: 3123221990

Atentamente


CC 395683486007
AUSINEDY AGUDELO RODRIGUEZ



C.C. 39.568.348
Dirección Av. Calle 43 No. 79D -07 Nuevo Kennedy

Celular 3123221990
Correo: loquilla348@hotmail.com

CERTIFICACION

Yo **CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS PORRAS** Identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.746.298 de Barranquilla, certifico a el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No1030.617.806 de Bogotá ,que conozco de muchos años como una persona honesta, responsable, cumplida, comprometida.

La presente se expide a solicitud del interesado (a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a el teléfono 3245662649

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS PORRAS

CC 32746298 De Barranquilla

DIRECCION Cra 13b #161-50 int 2 apto 603

Correo: clausballestasporras@gmail.com

CERTIFICACION

Yo **CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS PORRAS** Identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.746.298 de Barranquilla, certifico a el señor **RICARDO VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No1030.617.806 de Bogotá ,que conozco de muchos años como una persona honesta, responsable, cumplida, comprometida.

La presente se expide a solicitud del interesado (a) a los (03) días del mes de Mayo del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier inquietud o aclaración se puede comunicar a el teléfono 3245662649

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA BALLESTAS PORRAS

CC 32746298 De Barranquilla

DIRECCION Cra 13b #161-50 int 2 apto 603

Correo: clausballestasporras@gmail.com

0000000900110000010148664-4-0000000000099

Hola, Ricardo Valencia Agudelo

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Estos son los valores a pagar en mayo expedidos el 22 de Abril de 2022 a las 05:46:48-05:00.

¡Gracias por estar con nosotros!



Datos de envío y pago

CC/NIT: 1030617806

KR 81 # 42 F - 36 SUR PI 1

Bogota D.c-Distrito capital de bogota

Contrato: 18218864 **Paga usando este número**

Consumos entre: Del 01 Abril Al 30 Abril

Referente de pago: 375246782-75

Fecha de pago oportuno:

INMEDIATO

Sigue conectado realizando el pago y evita cobro de reconexión de \$35.000 IVA incluido.

Valor total a pagar:

\$197,669.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	152,491.59
Descuentos aplicados	\$	-53,372.06
Servicios Adicionales	\$	1.18
Saldo meses anteriores	\$	98,548.29

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **60 Megas**.

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web con su tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa.

Almacenes de cadena: Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art.

Otros: Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

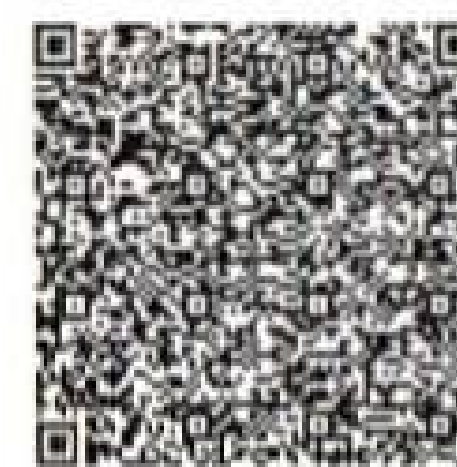
Forma de pago 1: contado - Modos de pago: acuerdo mutuo (zzz)

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.



Conoce en nuestro Informe de Gestión y Sostenibilidad 2021

cómo conectamos cada vez a más colombianos aportando al desarrollo sostenible de nuestro país



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S-A / NIT 900.092.385-9 / CR 65 30 A 58 código postal 050030 MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA/ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No, 18764011472752 del 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU 1 a la BOPU 499999999 Factura electrónica de venta N° BOPU22270471



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Ricardo Valencia Agudelo

CC/NIT: 1030617806

Contrato: 18218864

Referencia de pago: 375246782-75

Fecha de pago oportuno: 09 de Mayo de 2022

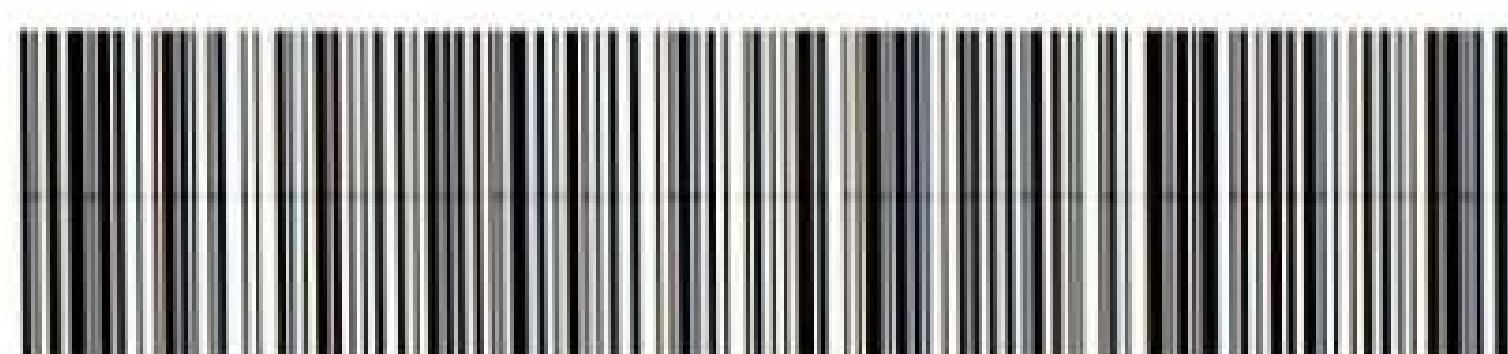
Para el pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor.

No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.

200

Total \$ 197,669.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316032000(8020)037524678275(3900)197669(96)20220509

PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

Tus servicios de este mes

(A + B + C) **\$ 197,669.00**

Valor mensual de tu plan



Estos son los valores básicos contratados de tu plan

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Internet del 01 abril al 30 abril				
Internet 60m residencial	\$ 88,000.00	\$	0.00	\$ 88,000.00
Internet Descuento Comercial	\$ -30,800.00	\$	0.00	\$ -30,800.00
SubTotal	\$ 57,200.00	\$	0.00	\$ 57,200.00
Telefonía del 01 abril al 30 abril				
Telefonía To ilimitado 1.0 trio	\$ 14,447.28	\$	44.08	\$ 14,491.36
Telefonía Descuento Comercial	\$ -5,056.55	31/07/2022	\$ -15.43	\$ -5,071.98
SubTotal	\$ 9,390.73	\$	28.65	\$ 9,419.38
Televisión del 01 abril al 30 abril				
Televisión Clásica hd	\$ 42,017.00	\$	7,983.23	\$ 50,000.23
Televisión Descuento Comercial	\$ -14,705.95	\$	-2,794.13	\$ -17,500.08
SubTotal	\$ 27,311.05	\$	5,189.10	\$ 32,500.15
Total de cargos básico	\$ 93,901.78	\$	5,217.75	A\$ 99,119.53



Servicios adicionales



Si dudas de alguno, verifica en tu hogar su activación

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Ajuste al peso:	\$ 1.18	\$	\$	\$ 1.18
Total adicionales	\$ 1.18	\$	0.00	B\$ 1.18



SalDOS meses anteriores



Si realizaste pagos después del 22 de ABRIL, consulta el valor actualizado en MiCuenta

	(\$) Total
Cuentas vencidas (1)	\$ 97,378.00
Interés mora	\$ 569.74
Interes por mora	\$ 517.87
Interés de mora del iva	\$ 82.68
Total saldos meses anteriores	C\$ 98,548.29

Resumen de consumo

Concepto	Telefonía - (601) 400 60 17	Telefonía - (601) 400 60 17	Televisión 1-Ff4gz1z0l	Internet 1-Ff4gz1yxy
Dirección de instalación	KR 81 # 42 F - 36 SUR PI 1	KR 81 # 42 F - 36 SUR PI 1	KR 81 # 42 F - 36 SUR PI 1	KR 81 # 42 F - 36 SUR PI 1
Consumos entre:	Del 01 Abril Al 30 Abril	Histórico consumo de voz Consumo de los últimos 6 meses	Del 01 Abril Al 30 Abril	Del 01 Abril Al 30 Abril
Días de consumo	30	Consumos	30	30
Fecha de corte	30 ABRIL	Recursos asignados(minutos)	30 ABRIL	30 ABRIL
Valor último pago realizado	\$9,285.00		\$32,237.00	\$55,753.00
Unidad de consumo	1		1	1
Valor unidad de consumo (con iva)	\$14,491.36		\$50,000.23	\$88,000.00
Unidades incluidas en el plan	ILIMITADO		N/A	N/A
Valor adicional (sin iva)	\$0.00		N/A	N/A
Velocidad de navegación	N/A		N/A	60 MG
Minutos consumidos	0		N/A	N/A
Interés mora	2.38%		2.38%	2.38%
Estrato	2		2	2

Información de cláusula de permanencia

Concepto	Telefonía - (601) 400 60 17	Televisión	Internet
Valor total del cargo por conexión sin iva	\$ 71,690.50	\$ 71,690.50	\$ 71,690.50
Valor cargo conexión subsidiado sin iva	\$ 71,690.50	\$ 71,690.50	\$ 71,690.50
Periodo cláusula de permanencia:	15/08/2021 al 01/07/2022	01/07/2021 al 01/07/2022	01/07/2021 al 01/07/2022
Valor terminación anticipada sin iva:	\$ 17,922.61	\$ 17,922.61	\$ 17,922.61

Información de interés

Si el estado de tu cuenta presenta mora, se verá detallada en esta factura. Te invitamos a realizar el pago que tienes pendiente. Si pasados 20 días calendario después de recibida esta factura, reportaremos tu estado de cuenta como moroso a las centrales de riesgo lo cual afectará tu historial crediticio. Con este mensaje, damos cumplimiento a la ley 1266 de diciembre de 2008 (Ley de Habeas Data).

- Si tienes una queja con tu factura realizalo antes de la fecha de pago y sólo cancela los valores facturados que no sean objeto de reclamación.
- Conoce el detalle de tus llamadas locales ingresando a micuenta.tigo.com.co
- UNE TELCO, operador autorizado para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

Medios de atención: Líneas de atención al cliente: 01 8000 42 22 22 o 118, desde un celular Tigo marcando el *300 - Chat Tigo.co/chat - Facebook.com/TigoCol y tiendas Tigo.
Tiendas más cercanas: BOGOTÁ, UNICENTRO CR 15 # 124-30 CENTRO COMERCIAL UNICENTRO BOGOTÁ LOCAL 1-122 C.P. 110111 - CL 20 # 82-52 CENTRO COMERCIAL HAYUELOS LOCAL 1-30, 1-31, 1-32 C.P. 110931